

se disfrutarán rotatoriamente. Si por excepcionales razones técnicas y organizativas existentes en la estructura de funcionamiento del Hospital se imposibilita materialmente el disfrute por parte de los trabajadores de algún o alguno de los 14 días de fiesta nacionales, autonómicos y locales, dentro del marco de la autonomía de las partes en negociación se pacta expresamente por las partes que a elección de la empresa o se concede el correspondiente e incrementado descanso compensatorio o se abona el siguiente importe:

ATS/DUE	45,08 euros
Resto de personal	33,06 euros

Artículo 23º.- Plus de noche.- Se establece un complemento salarial mensual para el personal sanitario de las categorías que realiza su trabajo profesional en un turno nocturno, comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, a razón de las siguientes cantidades:

- a) Para médicos= 116,86 euros.
- b) Para A.T.S.= 104,20 euros.
- c) Para Auxiliar de Clínica y Sanitarios= 79,31 euros.

El personal que preste servicio en el turno de noche de los días de Nochebuena y Fin de Año (24 y 31 de diciembre, respectivamente) percibirá, además, un plus de noche extraordinario, por cada una de las noches indicadas, del siguiente importe:

- a) Para A.T.S./D.U.E.= 60,10 euros.
- b) Para Auxiliar de Clínica y Sanitarios= 45,08 euros.

Artículo 24º.- Paga de permanencia.- Con el objeto de compensar y reconocer la vinculación a la empresa de los trabajadores, contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, estos devengarán una paga extraordinaria, por importe del salario base y antigüedad establecido en el presente convenio, en cada uno de los hitos siguientes: al cumplir 20 años de servicios efectivos; al cumplir 25 años y al cumplir 30 años.

Aquellos trabajadores que, al aprobarse el convenio, reuniesen las condiciones para el devengo de cualquiera de las pagas citadas las percibirán a lo largo del año 2003.

Artículo 25º.- Calzado y vestuario.- La empresa proporcionará al personal sanitario, de limpieza, lencería, recepción, cocina y servicio técnico las prendas de vestuario y calzado que se establezcan así co-

mo a cualquier otro personal obligado a su uso bien sea por normas de uniformidad bien sea por normas de seguridad y prevención laboral.

Capítulo IV.- Garantías sindicales.

Artículo 26º.- Derechos sindicales.- Será de aplicación en esta materia la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y los contenidos en la Ley de Libertad Sindical. Corresponden al Comité de Empresa las funciones:

- Asesoramiento y propuesta mediante la emisión de informes que determina el art. 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Conocimiento de la situación y evolución general del sector sanitario así como la situación y evolución de la empresa conociendo las cuentas anuales e informe de gestión del ejercicio en la forma y condiciones que los socios de la misma.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 27º.- Faltas de los trabajadores.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se calificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves de conformidad con lo que se dispone en los puntos siguientes:

A) Son faltas leves:

1º.- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2º.- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3º.- Falta de aseo y limpieza personal.

4º.- Falta de atención y diligencia con pacientes y usuarios.

5º.- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7º.- La embriaguez ocasional.

B) Son faltas graves:

1º.- Faltar al trabajo dos días sin justificación.

2º.- La simulación de enfermedad o accidente.

3º.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.